

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00252 A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL EL
01-04-2024

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en los acápite de pruebas
y anexos.

Revisados los antecedentes del Doctor JORGE MARIO GOMEZ ALZATE¹ C.C
75.088.882 y T.P 267.607 del C.S de la J; Se advierte que el apoderado de la parte
solicitante tiene la tarjeta profesional vigente, la revisión de sanciones disciplinaria,
no se pudo realizar en la fecha dado que al ingresar al aplicativo la misma no carga.



No se puede acceder a este sitio web

Es posible que la página web

[https://sirna.ramajudicial.gov.co/STS/Servicio/ConsultaDisciplinaria.svc/json/GenerarCertificadoVigenciaPublica/3967bb3e-0ddc-e511-80e8-](https://sirna.ramajudicial.gov.co/STS/Servicio/ConsultaDisciplinaria.svc/json/GenerarCertificadoVigenciaPublica/3967bb3e-0ddc-e511-80e8-005056b12396/1/75088882/1)

[005056b12396/1/75088882/1](https://sirna.ramajudicial.gov.co/STS/Servicio/ConsultaDisciplinaria.svc/json/GenerarCertificadoVigenciaPublica/3967bb3e-0ddc-e511-80e8-005056b12396/1/75088882/1) esté temporalmente inactiva o que se haya trasladado
definitivamente a otra dirección.

ERR_INVALID_RESPONSE

Tampoco se encontró que los ejecutados estén en trámite de liquidación, dentro de
los archivos que posee el Juzgado al respecto.

A Despacho, díguese proveer.

Manizales, 17 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1063
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS "COOAMIGA" representada legalmente por MIGUEL ANTONIO VILLEGAS
Demandados: EUNICE TORO CARMONA C.C 24.329.971
HECTOR CASTRILLÓN GALVIS C.C 4.314.348
Radicado: **17001-40-03-012-2024-00252-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS "COOAMIGA"** NIT. **900.048.156-1** y en contra de **EUNICE TORO CARMONA C.C 24.329.971** y **HECTOR CASTRILLÓN GALVIS C.C 4.314.348**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré allegado con la demanda:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000)** por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 C. Co), a partir del **01/03/2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física referida, o a la electrónica conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al existir evidencia de obtención, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **JORGE MARIO GÓMEZ ÁLZATE** con **C.C. 75.088.882** y **T.P. 267.607** del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0f2897848c6d8b4fc93f1116a8f87fde514ab43825ff3722696bc8caf70457**

Documento generado en 17/04/2024 03:11:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>